

Sesión PÚBLICA
Jueves, 29 de junio de 2023

Asuntos listados (2 JDC, 1 RAP) **TOTAL DE MEDIOS: 3**

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SG-JDC-37/2023	Jorge Silverio Álvarez Ávila	La sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictada en el expediente TEED-JDC-004/2023, que revocó parcialmente la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en los expedientes CNHJ-DGO-118/2022 y su acumulado CNHJ-DGO-145/2022, para efectos de que se calificara nuevamente la falta atribuida a la denunciada y se individualizara la sanción correspondiente a la luz de la interpretación de las normas legales aplicables.	Vida interna de partidos Sanciones a militantes	CONFIRMÓ la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia ya que el promovente parte de una premisa falsa respecto de los alcances que tienen los principios de autodeterminación y autoorganización partidaria, ya que al estar relacionada la materia de impugnación con la imposición de una sanción a una militante que afecta su derecho de afiliación y asociación no pueden privilegiarse los mencionados principios como lo sugiere parte actora, máxime que, no existe certeza de que en la sanción impuesta a la actora primigenia se esté observando el marco constitucional.
2.	SG-JDC-38/2023	Dato protegido	El acuerdo plenario del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dictado en el expediente PS-01/2023, que, entre otras cuestiones, escindió la denuncia presentada por la ahora actora en contra del presidente municipal del Ayuntamiento de Ensenada, con relación a las manifestaciones durante el desarrollo de sesiones de cabildo de ese ayuntamiento, que a su decir constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, y la reencauzó al Pleno de esa autoridad municipal para que la conozca y resuelva en plenitud de jurisdicción lo que en derecho proceda	Acceso y ejercicio al cargo VPG	REVOCÓ el acuerdo plenario de escisión y reencauzamiento. Es sustancialmente fundado y suficiente para revocar el acuerdo plenario controvertido, el agravio relativo a la indebida fundamentación y motivación. La autoridad responsable fundamentó su determinación de que no se actualizaba la competencia electoral, esencialmente en el art. 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y el correlativo 24, fracción II, del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California. Sin embargo, la autoridad responsable parte de la base de que existe un privilegio a favor de los integrantes del Ayuntamiento, de idéntica naturaleza que la inviolabilidad parlamentaria. Se consideró que no existe impedimento jurídico alguno para que las opiniones emitidas por los integrantes del Ayuntamiento en el desempeño de sus propias funciones sean materia de un procedimiento sancionador especial o de un juicio, en el que se analicen como posibles hechos generadores de responsabilidad.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Acierta el tribunal local al establecer que los Ayuntamientos cuentan con autonomía gubernamental para ejercer las facultades y obligaciones que tienen encomendadas. Sin embargo, ello no implica que los aspectos relativos a la discusión en una sesión del cabildo no guarden relación directa con derecho político-electoral alguno. Así, la referida porción normativa del artículo 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, debe interpretarse en el sentido de que las manifestaciones que presuntamente puedan constituir violencia política en razón de género no pueden considerarse como manifestaciones vertidas con motivo del ejercicio del cargo, sin un análisis previo en el caso concreto.
3.	SG-RAP-17/2023	Partido Encuentro Solidario Baja California	La resolución INE/CG737/2022, que sancionó al partido recurrente, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno.	Procedimiento de Fiscalización Informes de gastos ordinarios	DESECHÓ la demanda al haberse presentado de forma extemporánea.